

Octubre de 2.009
Publicado el Día 30 de Octubre 2.009

Ordenanza N° 4.600 28-10-09.

Establece nuevos horarios para la apertura y cierre de locales establecidos en el Título III en: Sección I; III; IV; V y VI de la Ordenanza N° 3.767.

Decreto N° 3.605 29-10-09.

Promulga la Ordenanza N° 4.600.

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0196

Reconsiderado en Sesión Ordinaria N° 803 – de fecha 28/10/09.-

ORDENANZA N° 4.600

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- ARTICULO 1°.-** Déjese sin efecto las modificaciones de horarios que podrán funcionar los locales, salas y/o establecimientos en que se realicen y/o exploten los Espectáculos Públicos impuestas a la Ordenanza N° 3.767 mediante Decretos (I) Nos. 886/05 y 3.994/07 emanados del Departamento Ejecutivo Municipal, convalidados mediante Ordenanzas N° 3.824 y 4.353 respectivamente.-
- ARTICULO 2°.-** Establécese que el ingreso de público estará limitado hasta la Hora 01:00 en las estaciones de otoño e invierno y en las estaciones de primavera y verano hasta la Hora 01:30 para los rubros comprendidos en los textos del Título III en: Sección I, Sección III; Sección IV; Sección V y Sección VI de la Ordenanza N° 3.767 y en todo tipo de espectáculo establecido en el Artículo 12° con características bailables.-
- ARTICULO 3°.-** Modifíquese los textos del Título XIV – SANCIONES – en su artículo 143°; el que quedará redactado de la siguiente Manera: “**ARTICULO 143°.-** Serán consideradas faltas graves, entre otras, haber superado el límite de la capacidad permitida, no tener los medios de evacuación y de extinción de incendios en adecuadas condiciones de uso, carecer de luces o carteles indicadores de salidas de emergencias correspondientes, la permanencia de menores en locales o espectáculos para mayores de 18 años, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido y toda otra acción u omisión que pueda poner en riesgo la seguridad de los asistentes y de la población en general, siendo éstas faltas causales de suspensión inmediata de la actividad y/o la clausura del local en la que se desarrolla la actividad a criterio de Autoridad de Aplicación.-
- ARTICULO 4°.-** Establécese que los locales habilitados para espectáculos bailables en un plazo de treinta (30) días deberán arbitrar los mecanismos necesarios a los fines de que el público asistente cuente con un espacio físico destinado al depósito y guarda transitoria de sus cascos.-
- ARTICULO 5°.-** Establécese en el caso de locales que sean utilizados para recitales de grupos o bandas musicales en vivo, una vez finalizada la presentación principal para cual fue habilitado, no se podrá continuar desplegando ninguna otra actividad en el mismo.-
- ARTICULO 6°.-** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° y respecto a los rubros comprendidos en el mismo Artículo, regirá transitoriamente hasta el mes de Enero del año 2.010, como horario para el ingreso al público; durante el mes de Noviembre del presente año, hasta la hora 2:30; durante el mes de Diciembre del año en curso, hasta la hora 2:00 y a partir del mes de Enero del año 2.010 será hasta la hora 1:30.-
- ARTICULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil nueve. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Jorge E. Escudero Vicepresidente 1° a/c de la Vice Intendencia
Walther O. Navarro Pro Secretario Deliberativo

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0196

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 29 DE OCTUBRE DE 2.009

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 4.600/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se deja sin efecto las modificaciones de horarios que podrán funcionar los locales, salas y/o establecimientos en que se realicen y/o exploten los Espectáculos Públicos impuestas a la Ordenanza N° 3.767 mediante Decretos (I) Nos. 886/05 y 3994/07 emanados del Departamento Ejecutivo Municipal, convalidados mediante Ordenanzas N° 3.824 y 4.353 respectivamente.

Establécese que el ingreso de público estará limitado hasta la Hora 01:00 en las estaciones de otoño e invierno y en las estaciones de primavera y verano hasta la Hora 01:30 para los rubros comprendidos en los textos del Título III en: Sección I; Sección III; Sección IV; Sección V y Sección VI de la Ordenanza N° 3.767 y en todo tipo de espectáculo establecido en el Art. 12° con características bailables.

Asimismo, se modifican los textos del Título XIV – SANCIONES – en su Artículo 143°.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 4.600/09, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 3.605

Edición y compaginación: Oliveri Cristian
--